



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2968 -2016-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 06 SEP 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT 156391-2014, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por Segundo Demetrio Paredes Vásquez, presidente de la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Muy Finca, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, con fines productivos agrícolas, para los predios ubicados políticamente en el distrito de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece como una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico los derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada Ley establece como uno de los requisitos para el otorgamiento o modificación de licencia de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, el numeral 7) del artículo 54° de la referida Ley establece como uno de los requisitos para el otorgamiento de licencia de uso de agua, documento que acredite la propiedad y/o posesión legítima del predio para el cual se solicita el derecho de uso de agua;

Que, según lo preceptuado en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70° del precitado reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del precitado Reglamento, establece que los procedimientos en trámite se adecuarán a las disposiciones del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y del referido Reglamento, sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 732-2009-ANA-ALACH-L, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque asignó al bloque de riego Heredia, con código PCHL-09-B68 de la Comisión de Regantes Muy Finca, de la Junta de Usuarios del Valle Chancay Lambayeque, un volumen anual de agua de hasta 46,299 Hm³, para un área bajo riego de 4 442 ha;

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y al Reglamento, contando con opinión





RESOLUCION DIRECTORAL No. 2968 -2016-ANA-AAA-JZ-V

favorable de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, mediante Informe Técnico N° 187-2015-ANA-AAA JZ/ALA-CHL;

Que, mediante Carta N° 080-2015-ANA-AAA-JZ-V, se observó el presente procedimiento administrativo, requiriéndose al administrado cumpla con acreditar la propiedad o posesión legítima sobre los predios con códigos catastrales 086689 y S/C, a favor de Melchor Ancajima Vilchez y Lorgio Chero Coronado, respectivamente, conforme lo exige el numeral 7) del artículo 54°, de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338; otorgándosele un plazo de diez (10) hábiles contabilizados a partir de la notificación de la referida carta para ello;

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, mediante Informe Técnico N° 172-2016-ANA-AAA JZ-SDARH, concluye que los predios con códigos catastrales S/C, 086693, S/C, 086692, 086690, 086691 y 108830, se encuentran ubicados en el bloque de riego Heredia, con código PCHL-09-B68, el bloque de riego cuenta con disponibilidad del recurso hídrico;

Que, la solicitud del administrado se ha realizado en el marco del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua, aprobado, con Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA y encontrándose aun en curso dicho procedimiento, corresponde adecuarlo a los marcos legales vigentes;

Que, habiéndose cumplido el plazo otorgado al administrado para la subsanación de la observación contenida en la Carta N° 080-2015-ANA-AAA-JZ-V, la cual le fue debidamente notificada el día 21 de julio del 2015, según consta del cargo de notificación obrante en el expediente a foja 112, corresponde declarar la improcedencia de lo solicitado respecto a los predios con códigos catastrales 086689 y S/C, a favor de Melchor Ancajima Vilchez y Lorgio Chero Coronado, respectivamente;

Que, el recurrente, respecto a la solicitud de licencia de uso de agua superficial, para uso productivo agrícola, a favor de la sociedad conyugal conformada por Felipe Chero Coronado y Teotista Pinglo Iman, sociedad conyugal conformada por Lorgio Chero Coronado y Martina Suclupe de Chero, sociedad conyugal conformada por Maximiliano Chero Coronado y María Jacoba Zeña Santamaría, sociedad conyugal conformada por Cristóbal Chero Coronado y Rosalía Moreno Vilchez, para los predios con códigos catastrales S/C, 086693, S/C, 086692, 086690, 086691 y 108830, respectivamente; para tales efectos, se acompaña a la solicitud, los siguientes documentos con los cuales sus propietarios acreditan la titularidad sobre los referidos predios:

Apellidos y Nombre	Código Catastral	Documento que Otorga la Titularidad
Chero Coronado Felipe Pinglo Iman Teotista	S/C	Escritura Publica Imperfecta de Compra Venta
Chero Coronado Lorgio Suclupe de Chero Martina	086693	Escritura Publica Imperfecta de Compra Venta
Chero Coronado Maximiliano Zena Santamaria Maria Jacoba	S/C	Escritura Publica Imperfecta de Compra Venta
	086692	Escritura Publica Imperfecta de Compra Venta
	086690	Escritura Publica Imperfecta de Compra Venta
Chero Coronado Cristóbal Moreno Vilchez Rosalia	086691	Escritura Publica Imperfecta de Compra Venta
	108830	Escritura Publica Imperfecta de Compra Venta

Que, mediante actas de inspección ocular y tarjetas de usuarios emitidas por la Comisión de Regantes del Subsector de Riego Muy Finca, se acredita que los predios cuentan con infraestructura de riego autorizada y; según lo informado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, los predios se ubican dentro del bloque de riego Limón, con código PCHL-09-B69, el cual cuenta con la disponibilidad hídrica necesaria para atender la demanda solicitada. En este sentido, se cumple con los requisitos previstos en el art. 53° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines productivos agrícolas solicitada, razón por la cual corresponde



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2968 -2016-ANA-AAA-JZ-V

declarar la procedencia de lo solicitado en este extremo;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de licencia de uso de agua para los predios con códigos catastrales 086689 y S/C, a favor de Melchor Ancajima Vilchez y Lorgio Chero Coronado, respectivamente, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de sociedad conyugal conformada por Felipe Chero Coronado y Teotista Pinglo Iman para el predio sin código catastral, la sociedad conyugal conformada por Lorgio Chero Coronado y Martina Suclupe de Chero para el predio con código catastral 086693, la sociedad conyugal conformada por Maximiliano Chero Coronado y María Jacoba Zeña Santamaría para los predios con códigos catastrales S/C y 086692, y la sociedad conyugal conformada por Cristóbal Chero Coronado y Rosalía Moreno Vilchez para los predios con códigos catastrales 086690, 086691 y 108830; con aguas provenientes del río Chancay Lambayeque, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: CD: Taymi, L01: Mochumí, L02: Heredia y L03: Pérez; predios ubicados en el bloque de riego Heredia, con código PCHL-09-B68, en el ámbito de la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Muy Finca, de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, políticamente ubicado en el distrito de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque, según el siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	DNI	Nombre del Predio	Código Catastral	Centroide Coordenadas UTM (WGS 84, zona 17M)		Superficie Bajo Riego (ha)	Volumen máximo anual de agua otorgada en el Bloque (m³)
				Este	Norte		
Chero Coronado Felipe Pinglo Iman Teotista	17526350 17527227	Sialupe - Baca	S/C	621 299	9 270 743	0,63	6 566
Chero Coronado Lorgio Suclupe de Chero Martina	17524258 17530731	Sialupe - Baca	086693	621 592	9 271 110	1,2948	13 495
Chero Coronado Maximiliano Zena Santamaría María Jacoba	17528224 17528618	Sialupe Sialupe - Baca	S/C 086692	621 245 621 590	9 270 800 9 271 174	0,60 1,10	6 254 11 465
Chero Coronado Cristóbal Moreno Vilches Rosalía	17526904 17537095	Sialupe - Baca	086690	621 598	9 271 241	1,044	10 882
		Sialupe - Baca	086691	621 514	9 271 272	0,3453	3 599
		Sialupe	108830	621 179	9 270 795	0,3107	3 238

Con volumen anual, distribuido mensualmente de la siguiente manera:

Código Catastral	Volumen Mensual en m³												Volumen Anual (m³)
	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	
S/C (0,63 ha.)	132	158	238	317	765	908	936	917	970	823	225	177	6 566
086693	272	324	489	652	1 573	1 866	1 923	1 886	1 993	1 692	463	363	13 495
S/C (0,60 ha.)	126	150	227	302	729	865	891	874	923	784	214	168	6 254
086692	231	275	416	554	1 336	1 585	1 634	1 602	1 693	1 438	393	309	11 465
086690	219	261	394	526	1 268	1 504	1 551	1 520	1 607	1 364	373	293	10 882
086691	73	86	130	174	419	498	513	503	531	451	123	97	3 599
108830	65	78	117	156	377	448	462	452	478	406	111	87	3 238

ARTÍCULO 3°.- Registrar las licencias otorgadas mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Muy Finca, Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, con conocimiento a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

ING. MARCOS DAVID CASTILLO MUMBELA
DIRECTOR